

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N°16/ ROL D-001-2017**

**Santiago, 21 SEP 2017**

**VISTOS:**

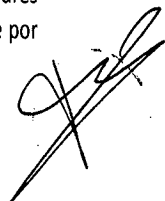
Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó PDC, solicitando que se tenga este por acompañado junto con los anexos que lo acompañan.



4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, el PDC presentado.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017.


7. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, Álvaro Toro en representación de una serie de interesados, presentó escrito dirigido al Fiscal Instructor del procedimiento en el cual, en lo principal solicitó se oficie al titular del proyecto para que informe sobre la situación técnica y ambiental de la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado y se cite a declarar al representante legal de la empresa contratista, Constructora Nuevo Maipo S.A. a sus técnicos y ejecutivos especialistas en construcción e impacto ambiental en relación a la construcción de dicho túnel, sus impactos y dificultades técnicas según lo dispuesto en la RCA del proyecto.

8. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, Andres Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA presentó escrito mediante el cual solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, rechazar las solicitudes efectuadas por el Sr. Álvaro Toro realizada el pasado 1 de agosto de 2017. En síntesis, pues lo solicitado excedería el ámbito que los hechos infraccionales permiten a esta Superintendencia. Asimismo, pues ya se habría entregado información sobre la construcción del túnel El Morado el 17 de julio de 2017, como respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia realizado mediante la Resolución Exenta N°12/Rol D-001-2017.

9. Que, con fecha 16 de agosto de 2017, Álvaro Toro en representación de una serie de interesados, presentó escrito dirigido al Fiscal Instructor del procedimiento complementando con nuevos antecedentes su solicitud del 1 de agosto de 2017.

10. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, Andres Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA presentó escrito dirigido al Superintendente, mediante el cual indica la solicitud de 16 de agosto de 2017, realizaría un entendimiento antojadizo de los informes acompañados, por una de las partes en el marco de una disputa contractual entre Alto Maipo SpA y una contratista. Señala también que estos nuevos antecedentes no son atingentes al procedimiento sancionatorio y no configurarían un hecho infraccional de competencia de la Superintendencia que requiera de la realización de diligencias por parte de la misma. Solicitándose en definitiva que no se tengan por acompañados los documentos adjuntos a la presentación del 16 de agosto de 2017.

11. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N°15/Rol D-001-2017, se solicitó a Alto Maipo SpA una serie de antecedentes precisados en la resolución, a raíz de las presentaciones de los interesados de 1 y 16 de agosto de 2017, y de Alto Maipo SpA de 9 y 25 de agosto de 2017.



12. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, Alto Maipo SpA presentó solicitud de extensión de plazo de 6 días hábiles otorgado en Res. Ex. N°15/Rol D-001-2017, por el máximo que en derecho corresponda para la entrega de la información allí solicitada.

13. Que, funda su solicitud en la extensión de la información que tendría que ser recopilada, analizada y sistematizada para dar respuesta a lo requerido por la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo cual haría necesaria la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos de la empresa, así como antecedentes que se encuentran tanto en poder de unidades distintas al interior de la compañía como de terceros, tanto en la comuna de San José de Maipo como en Santiago.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15. Que, en el presente caso, en atención a lo señalado por Alto Maipo SpA, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazos solicitada por Alto Maipo SpA en escrito de 20 de septiembre del 2017, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución y en atención a las circunstancias que fundan la petición. Se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, respecto del plazo establecido en el resuelvo IV, de la Res. Ex. N°15/Rol D-001-2017, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliados en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliado en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

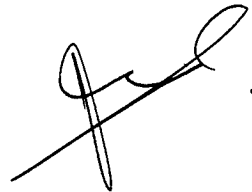
Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortiz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle 1618 Oficina A, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.
  - Karol Cariola Oliva
  - Camila Antonia Vallejo Dowling
  - Gabriel Boric Font
  - Maite Cecilia Birke Abaroa
  - Andy Neal Ortiz Apablaza
  - Marta María Matamala Mejía
  - Reinaldo Humberto Rosales Méndez
  - Nicanor Herrera Quiroga
  - Marcelo Zunino Poblete
  - José Luis Alegría Tobar
  - Eulogia Lavín Infante
  - Oscar René Aguilera López
  - Jorge Díaz Marchant



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.